



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación: Proceso ejecutivo
1100140030862023-00147 00

Ejecutante: PIEDAD MEJIA MEJIA.

Ejecutado: JUAN FELIPE CAMACHO AMADO y JHON BAIRON
CEBALLOS CAMARGO

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JUAN FELIPE CAMACHO AMADO se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (Mediante comunicación establecida conforme la Ley 2213 de junio de 2022), quien, dentro del término legal concedido, se mantuvo silente.

Así las cosas, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

PIEDAD MEJIA MEJIA promovió proceso ejecutivo contra JUAN FELIPE CAMACHO AMADO y JHON BAIRON CEBALLOS CAMARGO, pretendiendo se librara mandamiento ejecutivo y ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo, este despacho judicial libró orden de pago y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quienes, en el término legal concedido para su defensa, no se opusieron a la acción.

CONSIDERACIONES

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales, se encuentran legitimados en la causa los intervinientes en la contienda tanto por activa como por pasiva y no se observa vicio que rescinda lo actuado, por lo que corresponde proferir este auto que defina esta causa.

En el *sub-examine* se aportó con la demanda como título ejecutivo para fundamentar esta ejecución, contrato de arrendamiento, el cual da cuenta de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, documento que se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no controvertió el documento base de la acción y tampoco formuló medios defensivos, se debe ordenar seguir adelante la ejecución, con las demás disposiciones legales, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2023, en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

**ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
JUEZ**

P.L.R.P..

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy</p> <p>_____.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--

Firmado Por:

Elmer Leonardo Rodriguez Enciso

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 086 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f941e5592e86b2b192e975a6b3180d012ccc8b24d9c365b44aadb8a15aa4e**

Documento generado en 27/06/2023 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>